

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes, en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 16 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección, José Pérez Valdivieso.—4.079-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca	Propietario	Clase de cultivo
<i>Término municipal de La Rambla</i>		
1	D. Enrique Laguna Carmona	Cereal.
34	D. ^a María Rojas Moreno	Viña.
35	D. ^a Josefa Jurado Espejo	Olivar y viña.
36	D. ^a Joaquina García Sánchez de Puerta	Olivar.
37	D. Juan Siles García	Cereal.
38	D. Manuel Jurado Toro	Olivar y viña.
39	D. Julián Castro Moreno ...	Viña.
<i>Término municipal de Fernán Núñez</i>		
2	Excma. Sra. Duquesa de Fernán Núñez.	
Arrendatarios:		
	D. Alfonso Jiménez Rosal ...	Cereal.
	D. Juan Jurado Pintor	Cereal.
	D. José Alcaide Luna	Cereal.
	D. Miguel Martín Ariza	Cereal.
	D. Antonio Moranda Muñoz.	Cereal.
	D. Fernando Molero Luna ...	Cereal.
	Hnos. Molero Luna	Cereal.
	D. José Serrano Huertas ...	Cereal.
	Hnos. Marín Luque	Cereal.
	Ayuntamiento	Conducción aguas.
	D. José Luna Baena	Cereal.
	D. Santiago Jurado Espejo.	Viña.
	D. ^a Francisca Jurado Espejo.	Viña.
	D. ^a Carmela Jurado Espejo.	Cereal.
	D. Tomás Jiménez Ortiz	Viña.
	D. Bartolomé Alcolea Albaracín	Viña.
<i>Término municipal de Montemayor</i>		
14	Vda. de D. José Marín Berrial	Viña.
15	D. Rafael Ruiz Pérez	Cereal.
16	D. Alfonso Ariza Galán	Viña.
17	D. Julián Castro Moreno ...	Viña, cereal secano.
18	D. Luis Porras Sánchez	Cereal secano.
19	Hros. de D. Agustín Marín Alcántara	Viña, cereal secano.
20	D. Francisco Jiménez Torres.	Viña.
21	D. Clemente Mata Urbano ...	Viña.
22	D. Angel Moreno Moreno ...	Viña.
23	Vda. de D. José Lucena Carmona	Viña.
24	D. Francisco Mata Urbano ...	Cereal secano.
25	D. Pedro Heredia Carmona.	Cereal secano.
26	D. Francisco Zafra Moreno.	Viña.
27	D. Angel Moreno Lucena ...	Viña.
28	D. ^a Agueda Gómez Moreno ...	Viña.
29	D. Miguel Torres Moral	Viña.
30	D. Agustín Mata Moreno ...	Viña.
31	D. Antonio Urbanc Mata ...	Viña.
32	D. ^a Araceli Espinosa Carmona	Cereal secano.
33	D. Eustaquio Jiménez Aguilar	Viña.
40	D. Julián Castro Moreno ...	Viña.
41	D. José María García Espejo.	Viña.
<i>Término municipal de Montilla</i>		
42	D. ^a Joaquina García Sánchez de Puerta	Cereales.
43	D. Antonio Pérez Gómez ...	Cereales.
44	D. ^a Joaquina García Sánchez de Puerta	Viña.
45	Hijos de D. Francisco Fernández Giráldez	Cereales.

Finca	Propietario	Clase de cultivo
46	Vda. de D. Tomás García Marqués	Olivar.
47	D. ^a Carmen y D. Francisco Puig Velasco	Viña.
48	D. José Criado Baena	Viña y olivar.
49	D. Rafael Carmona Ramos.	Viña.
50	D. Luis y D. Antonio Jiménez Delgado	Olivar y viña.
51	D. Luis Jiménez Delgado ...	Olivar.
52	Vda. de D. Tomás García Marqués	Viña.
53	D. José Luis Villalba Portero	Cereal.
54	Hros. de D. ^a Angela Baena Flores	Viña.
55	D. Fernando Criado Baena ..	Viña.
56	D. Francisco Javier Carmona Ramos	Viña.
57	D. ^a Ana y D. Antonio Baena Luque Romero	Viña.
58	D. Francisco y D. Juan Molina Marqués	Cereal.
59	D. Antonio Marqués Raya ...	Olivar.
60	D. Luis Villalba Portero	Olivar.
61	D. ^a Josefa Sánchez Baena ...	Olivar.
62	D. Rafael Luque Hierro	Cereal.
63	D. Rafael Luque Morales ...	Cereal.
64	D. Francisco Luque Rus y Hnos.	Viña.
65	D. Rafael Jiménez Polonio.	Olivar.
66	D. ^a Aurora Jiménez Polonio.	Viña.
67	Hijos de D. ^a Rafaela Ramos Córdoba	Viña.
68	D. Francisco Ruiz Espejo Córdoba	Viña.
69	Rumasa-Vinsur	Cereal.
70	D. ^a Carmen Carmona Carmona	Viña.
71	Vda. de D. Ruperto Herrador Martínez	Viña.
72	Cía. Sevillana de Electricidad	Líneas eléctricas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10633

ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se aprueba la ampliación de unidades de Educación Especial, en régimen ordinario, en los Centros que se detallan.

Ilmo. Sr.: La atención que a la Educación Especial dedica la Ley General de Educación en su capítulo VII, y la necesidad acuciante de proporcionar a los deficientes e inadaptados, Centros docentes que permitan su incorporación a la vida social, obliga a ampliar unidades de esta especializada enseñanza que permita, en la medida de lo posible, alcanzar, en el más breve plazo posible, los objetivos deseados por la citada Ley General de Educación.

Vistos los expedientes incoados por las Inspecciones Técnicas y Delegaciones Provinciales del Departamento, en solicitud de transformación o ampliación de unidades;

Resultando que por los Organismos provinciales anteriormente aludidos se ha elevado propuesta favorable respecto a las peticiones formuladas, y que la correspondiente Inspección Técnica y Unidad Técnica de Construcciones, han emitido asimismo sus informes;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1972), en cuanto son de aplicación a los Centros de Educación Especial que solicitan transformación o ampliación de unidades;

Considerando que, según los informes obrantes en cada expediente, no se requiere la realización de obras de adaptación o adecuación a la clase de enseñanza para la que se van a dedicar.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La ampliación de unidades de Educación Especial, en régimen ordinario, en los Centros que a continuación se detallan:

Badajoz

Municipio: Badajoz.
Localidad: Badajoz.
Domicilio: Luis Chamizo, número 4.
Denominación: Centro de Educación Especial «Los Angeles».
Titular: Asociación Protectora de Subnormales (APROSUBA).
Se aprueba la ampliación de una unidad de Educación Especial para niños.

Jaén

Municipio: Jaén.
Localidad: Jaén.
Domicilio: Carretera de circunvalación, sin número.
Denominación: Colegio Psicopedagógico «Virgen de la Capilla».
Titular: Patronato de Educación Especial.
Se aprueba la ampliación de dos unidades de Educación Especial, una de niños y otra de niñas.

Municipio: Linares.
Localidad: Linares.
Denominación: Centro de Educación Especial «Virgen de los Linarejos».
Titular: Patronato de Educación Especial.
Se aprueba la ampliación de una unidad de Educación Especial para niñas oligofrénicas.

Segundo.—Se aprueba la ampliación de unidades, en régimen ordinario, en los Centros estatales que a continuación se detallan:

Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real.
Localidad: Ciudad Real.
Domicilio: Paseo de Cisneros, número 1.
Denominación: Centro Piloto de Educación Especial.
Una unidad de niños retrasados mentales ligeros o medios.

Municipio: Puertollano.
Localidad: Puertollano.
Domicilio: Cañerías, número 14.
Denominación: Centro de Educación Especial.
Ampliación de una unidad mixta de hipoacúsicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10634 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Campuzano López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Campuzano López contra impugnación de la resolución presunta, por este Departamento, a su petición de reconocimiento de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 17 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, en nombre y representación de don José Antonio Campuzano López, Maestro nacional, contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios, declaramos que dicho acto administrativo tácito no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud lo anulamos, y en su lugar declaramos el derecho de don José Antonio Campuzano López a que se le compute a todos los efectos, entre ellos al de trienios, el tiempo que permaneció separado del servicio a consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración político-social, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al abono de las diferencias de haberes que, desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, le correspondía percibir; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10635 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Blasco y Blasco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Blasco y Blasco contra desestimación tácita por este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin especial pronunciamiento en orden a las costas, acogemos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en cuanto a la petición incluida en la demanda, pero no planteada en la vía administrativa, y a la cual se refiere el considerando tercero de esta resolución judicial y, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, declaramos que el demandante don Francisco Blasco y Blasco tiene derecho a que en el Magisterio Nacional a que pertenece se le computen como servicios efectivos para la determinación del número de trienios el tiempo que permaneció separado de aquél por causa de la depuración, si bien descontando al respecto el que estuvo cumpliendo la pena accesoria de inhabilitación o suspensión para cargo público, impuesta en causa tramitada ante la jurisdicción castrense; y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el derecho ahora declarado tenga debida efectividad, todo ello con anulación del acto administrativo recurrido en cuanto contradiga lo dispuesto en esta sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10636 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha al Estado español, Patronato Nacional de Museos, por don Julio Prieto Nespereira, con destino al Museo Nacional del Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Nacional del Grabado y Sistemas de Estampación, hecho por don Julio Prieto Nespereira, Director del citado Museo, de una serie de obras de su propiedad que a continuación se relacionan, y teniendo en cuenta el interés de la citada serie en orden a las colecciones que se conservan en el mencionado Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos: F. Marichal, «Grabado»; F. Marichal, «Grabado»; Markins, «Grabado en madera»; Manuel Lahoz, «Borja» (aguafuerte y resina); Almeida, «Composición» (grabado); Almeida, «Composición», (grabado); Serie URSS, «Xilografía en color»; Antonio Ma. Rizo, «Cabeza» (aguafuerte), firma ilegible, «Grabado» (aguafuerte y resina); firma ilegible, «Grabado» (aguafuerte y resina).

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don Julio Prieto Nespereira de las citadas obras al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Nacional del Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder del señor Prieto Nespereira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

10637 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por don Eusebio Roa Sánchez al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, hecho por don Eusebio Roa Sánchez de su obra de pintura al óleo titulada «Espantapájaros», de 1,30 por 1,95 centímetros de ancho, y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan